



III LEGISLATURA

**DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a 6 de abril 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
**P R E S E N T E**

*Servicios Parlamentarios*

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la **SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**, registrados para la sesión ordinaria del miércoles 8 de abril del 2026, de los siguientes asuntos:

1. **PROPUESTA INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO AL TÍTULO QUINTO “TRABAJO DE LAS MUJERES DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE”, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**SE PRESENTA.**

2. **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, CONTINÚEN LOS TRABAJOS DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TLÁHUAC, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR FLUJOS, TIEMPOS Y PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN EL MISMO Y SE ENCUENTREN EN APTITUD DE IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN ATENDER ESTAS SITUACIONES, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTE ESPACIO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**SE PRESENTA. DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**



III LEGISLATURA

**DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente.

*Manuel Talayero Pariente*

**Dip. Manuel Talayero Pariente.**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
**PRESENTE**

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPUESTA INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO AL TÍTULO QUINTO “TRABAJO DE LAS MUJERES DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE” A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de lo siguiente:

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Crear la figura de “trabajadora defensora del medio ambiente”, estableciendo su reconocimiento como trabajadoras en la Ley Federal del Trabajo, garantizando el acceso a derechos laborales y seguridad social, así como implementar protocolos de protección con perspectiva de género y territorio, de manera que se reconozca formalmente la labor ambiental y comunitaria que realizan las mujeres y asegure condiciones dignas, seguras y justas para su ejercicio.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, miles de mujeres realizan diariamente actividades esenciales para la protección del medio ambiente, la gestión comunitaria de los bienes naturales, la defensa del territorio y la preservación de la biodiversidad. Estas labores abarcan la vigilancia ambiental, la restauración ecológica, el manejo comunitario del agua, la protección de semillas y suelos, la educación ambiental, el monitoreo de riesgos, la organización comunitaria y la defensa jurídica de los territorios. Se trata de actividades que sostienen la vida y que cumplen funciones equivalentes a las de cuerpos institucionales de protección ambiental, pero que históricamente han sido realizadas desde la comunidad, sin remuneración y sin reconocimiento jurídico.

A pesar de su relevancia social, económica y ecológica, estas actividades no se reconocen como trabajo. La ausencia de esta categoría en la legislación laboral, genera un vacío institucional que coloca a las personas defensoras y en particular a las mujeres en una situación de vulnerabilidad estructural: carecen de seguridad social, protección laboral, acceso a capacitación, reconocimiento de competencias, mecanismos de financiamiento y protocolos de protección adecuados. Esta omisión normativa no solo invisibiliza su aporte, sino que profundiza las desigualdades de género, pues son las mujeres quienes históricamente han asumido la responsabilidad del cuidado de la tierra, el agua y los territorios, sin que el Estado reconozca formalmente el valor económico y social de estas tareas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las mujeres defensoras enfrentan riesgos diferenciados por razones de género, incluyendo



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

violencia sexual, estigmatización y criminalización, lo que exige respuestas institucionales específicas<sup>1</sup>.

En suma, la evidencia nacional e internacional muestra que las mujeres defensoras del medio ambiente se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural que combina riesgos ambientales, territoriales, económicos y de género.

Las mujeres defensoras de los derechos ambientales sostienen funciones esenciales para la protección del agua, los bosques, el suelo de conservación, los espacios públicos y la vida comunitaria, pero lo hacen en condiciones de precariedad, sin reconocimiento jurídico y enfrentando violencias diferenciadas que van desde la estigmatización y el acoso digital hasta la criminalización y las amenazas dirigidas a sus familias.

Esta vulnerabilidad no es un accidente: es el resultado directo de un marco normativo que no reconoce su labor como trabajo, que no les garantiza derechos laborales ni seguridad social y que las deja expuestas frente a intereses económicos y políticos que buscan desplazar, silenciar o deslegitimar la defensa del territorio.

Por ello, es indispensable replantear la defensa ambiental no como una actividad voluntaria o un acto de “activismo”, sino como un trabajo que sostiene la vida, la ciudad y los bienes comunes, y que debe ser formalmente reconocido, protegido y garantizado por el Estado. Mirar la defensa del territorio como trabajo implica

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/III. Doc. 3). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/tercer-informe-personas-defensoras-ddhh.pdf>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

reconocer su valor económico y ecológico, asegurar condiciones dignas para quienes lo realizan y construir políticas públicas que protejan a las mujeres defensoras no solo frente a la violencia, sino también frente a la precariedad. Solo así será posible avanzar hacia una ciudad y un país que reconozcan que cuidar el territorio es cuidar el futuro, y que quienes realizan esa labor merecen derechos, seguridad y reconocimiento pleno.

### CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos claros que obligan a reconocer y proteger la labor de quienes defienden el medio ambiente. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados deben garantizar condiciones de igualdad sustantiva y reconocer el valor económico del trabajo no remunerado que realizan las mujeres en ámbitos comunitarios y ambientales<sup>2</sup>.

El Acuerdo de Escazú, ratificado por México en 2021, obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a las personas defensoras del medio ambiente, reconociendo explícitamente su papel fundamental para la democracia ambiental y el desarrollo sostenible<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Organización de Naciones Unidas . (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>3</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La Agenda 2030, en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible 5, 13 y 15, subraya la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en la gestión ambiental y de garantizar condiciones seguras para su labor. Sin embargo, estos compromisos no se han traducido en un marco jurídico que reconozca formalmente el trabajo ambiental comunitario que realizan las mujeres ni en políticas públicas que garanticen su protección integral<sup>4</sup>.

La falta de reconocimiento laboral limita la implementación de medidas de protección efectivas, pues la legislación actual no identifica su actividad como trabajo, lo que impide su incorporación a esquemas de seguridad social, certificación de competencias y mecanismos de financiamiento.

Por otra parte, en el ámbito internacional existen precedentes relevantes que permiten observar cómo distintos países han avanzado en el reconocimiento, protección o institucionalización del trabajo que realizan las mujeres defensoras del medio ambiente, ya sea mediante su formalización como actividad laboral, su definición como función pública esencial o su incorporación en esquemas de protección reforzada.

En Canadá, particularmente en territorios indígenas, se ha desarrollado uno de los modelos más avanzados de reconocimiento laboral para quienes realizan trabajo ambiental comunitario. El *Indigenous Guardians Pilot Program (2017–2025)* financia directamente salarios, capacitación, certificación de competencias y seguridad

---

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas (2015). Transformando nuestro mundo. La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. <https://sdqs.un.org/2030agenda>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

social para las y los *Indigenous Guardians*, quienes realizan monitoreo ambiental, restauración ecológica, vigilancia territorial y educación comunitaria. Parques Canadá reconoce formalmente a estas comunidades como co-gestoras del territorio, lo que constituye un precedente directo de reconocimiento laboral de actividades ambientales comunitarias<sup>5</sup>.

Australia ha seguido una ruta similar mediante el *Indigenous Ranger Program* (2007–2025), que emplea formalmente a mujeres indígenas como *rangers -guardianas-* para realizar restauración ecológica, manejo del fuego, monitoreo de especies y protección territorial. Este programa incluye salarios, seguridad social, formación técnica y certificación profesional, convirtiéndose en uno de los ejemplos más claros de reconocimiento laboral explícito del trabajo ambiental comunitario realizado por mujeres<sup>6</sup>.

En el Sistema Interamericano, el estándar más reciente proviene del informe *ALLIED (2025)*, titulado “Reconocimiento de las personas, grupos y organizaciones defensoras ambientales como un grupo en situación de vulnerabilidad”, que identifica a las defensoras ambientales como un grupo que enfrenta riesgos diferenciados y que desempeña un papel esencial para enfrentar la emergencia climática. Este documento establece obligaciones estatales de protección, financiamiento y reconocimiento institucional, y constituye una referencia clave para la región<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Gobierno de Canadá. (2025). *Indigenous Guardians Pilot Program: Final Report*. Government of Canada. <https://publications.gc.ca/site/eng/9.942365/publication.html>

<sup>6</sup> Department of Climate Change, Energy, the Environment and Water. (2024). *Indigenous Ranger Program Annual Report*. Government of Australia.

<sup>7</sup> Alianza Latinoamericana de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. *ALLIED. (2025). Reconocimiento de las personas, grupos y organizaciones defensoras ambientales como*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, Naciones Unidas también ha reconocido que la defensa ambiental realizada por mujeres constituye una forma de trabajo de cuidado no remunerado indispensable para la sostenibilidad ecológica.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su *Global Gender and Environment Outlook (2023)*, señala que las mujeres realizan “trabajo ambiental comunitario indispensable para la resiliencia climática”<sup>8</sup>, mientras que la Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos (2022–2024)<sup>9</sup> ha documentado violencia diferenciada contra mujeres defensoras ambientales y ha recomendado marcos de protección específicos. La Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos (1998) sigue siendo la base normativa para reconocer su labor como actividad protegida.

Estos casos demuestran que existe una tendencia internacional clara hacia el reconocimiento del trabajo ambiental comunitario, especialmente cuando es realizado por mujeres, ya sea mediante su formalización como empleo, su definición como función pública esencial o su incorporación en esquemas de protección reforzada. México, al avanzar en esta materia, no estaría innovando en el vacío, sino alineándose con estándares internacionales emergentes que reconocen que la

---

un grupo en situación de vulnerabilidad. <https://allied-global.org/wp-content/uploads/2025/06/Amicus-ALLIED-CorteIDH-con-ISBN.pdf>

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2023). *Global Gender and Environment Outlook*. United Nations Environment Programme. <https://www.unep.org/resources/report/global-gender-and-environment-outlook-ggeo>

<sup>9</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas en México (2019–2023). ONU-DH México.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

defensa ambiental es trabajo que sostiene la vida, los territorios y la posibilidad misma de futuro.

### CONTEXTO NACIONAL

En México, el contexto que enfrentan las mujeres defensoras del medio ambiente revela una situación de riesgo estructural, invisibilización institucional y desigualdad de género que exige respuestas legislativas urgentes. De acuerdo con el *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México 2024* del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), el país se mantiene entre los más peligrosos del mundo para quienes protegen el territorio y los bienes naturales. El informe documenta que persisten patrones de agresiones que incluyen homicidios, amenazas, hostigamiento, criminalización, desplazamiento forzado y campañas de estigmatización, particularmente en regiones donde convergen megaproyectos, actividades extractivas, conflictos por el agua y disputas territoriales<sup>10</sup>.

CEMDA señala que, entre 2019 y 2023, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 138 asesinatos de personas defensoras y periodistas, mientras que *Global Witness* ubicó a México en el cuarto lugar mundial en asesinatos de defensoras y defensores ambientales en su informe 2023<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> CEMDA (2024) Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México 2024. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. [https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/INFORMEDEFENSORES\\_2024\\_WEB.pdf](https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/INFORMEDEFENSORES_2024_WEB.pdf)

<sup>11</sup> Global Witness. (2023). *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders Report 2023*. Global Witness. <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/standing-firm/>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Esta violencia no es aleatoria: responde a estructuras de poder que buscan silenciar la defensa comunitaria del territorio y proteger intereses económicos que operan sin consulta, sin transparencia y sin mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

Cuando se incorpora al análisis la perspectiva de género, el panorama se vuelve aún más crítico. Las mujeres defensoras ambientales enfrentan violencias diferenciadas por su condición de género, su rol comunitario y las desigualdades históricas que atraviesan su vida cotidiana. El *Informe 2025 al Comité CEDAW* elaborado por la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM) y la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras (IM-Defensoras) documenta que las mujeres defensoras son objeto de agresiones específicas como violencia sexual, amenazas dirigidas a sus hijas e hijos, difamación basada en estereotipos de género, cuestionamientos a su “moralidad” y ataques que buscan deslegitimar su liderazgo comunitario.

Estas violencias se agravan por la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, la falta de autonomía económica y la ausencia de reconocimiento institucional de su labor ambiental, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad múltiple. CEMDA coincide en que las mujeres defensoras enfrentan riesgos particulares derivados de su participación en la toma de decisiones comunitarias, su liderazgo en procesos de resistencia y su papel en la gestión del agua, la tierra y los bienes comunes.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Además, el informe de CEMDA subraya que la mayoría de las agresiones ocurren en contextos donde las mujeres realizan actividades ambientales esenciales sin reconocimiento jurídico, sin remuneración y sin acceso a mecanismos de protección adecuados. Muchas de ellas participan en la vigilancia comunitaria de bosques, la restauración ecológica, la defensa del agua, la protección de semillas nativas, la educación ambiental y la organización territorial, actividades que cumplen funciones equivalentes a las de cuerpos institucionales de protección ambiental, pero que no son reconocidas como trabajo por la legislación mexicana. Esta ausencia de reconocimiento jurídico tiene consecuencias directas: las mujeres defensoras carecen de seguridad social, capacitación, certificación de competencias, financiamiento público y protocolos de protección con perspectiva de género y territorio. La falta de reconocimiento laboral también limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas efectivas, pues no existe una categoría que permita identificar, registrar y proteger a quienes realizan estas actividades.

La perspectiva de género permite comprender que la invisibilización del trabajo ambiental comunitario es una extensión de la histórica desvalorización del trabajo de cuidados que realizan las mujeres. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su *Global Gender and Environment Outlook 2023*, señala que las mujeres realizan “trabajo ambiental comunitario indispensable para la resiliencia climática”, pero que este trabajo permanece no remunerado y no reconocido por los marcos laborales tradicionales. En México, esta invisibilización se traduce en que las mujeres defensoras sostienen la vida comunitaria y la protección del territorio sin que el Estado reconozca formalmente el valor económico, social y ecológico de su labor.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El contexto mexicano, documentado por CEMDA y respaldado por organismos internacionales, muestra que la defensa ambiental realizada por mujeres no solo es indispensable para la sostenibilidad ecológica del país, sino que constituye una actividad de alto riesgo que se ejerce en condiciones de precariedad e invisibilidad institucional. Reconocer esta labor como trabajo es un paso necesario para garantizar derechos, reducir vulnerabilidades y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de igualdad de género, derechos humanos y protección ambiental.

### EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México presenta un escenario particular en materia de defensa ambiental, donde convergen conflictos urbanos, desigualdades territoriales y procesos de presión inmobiliaria que afectan directamente a las mujeres que protegen los bienes naturales de la capital.

Aunque la CDMX no registra los niveles de letalidad observados en entidades rurales o con fuerte presencia extractiva, el *Informe 2024 del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)* documenta que la capital sí concentra un número significativo de agresiones no letales contra personas defensoras, especialmente aquellas vinculadas a la defensa del agua, el suelo de conservación, los bosques urbanos y los espacios comunitarios<sup>12</sup>.

Estas agresiones incluyen hostigamiento, criminalización, campañas de desprestigio, amenazas digitales y uso indebido del derecho penal para inhibir la participación comunitaria. La Ciudad de México, por su densidad poblacional y su

---

<sup>12</sup> CEMDA *Op Cit.*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

modelo de desarrollo urbano, presenta conflictos ambientales asociados a megaproyectos inmobiliarios, infraestructura urbana, privatización de espacios públicos, tala ilegal y sobreexplotación de acuíferos, lo que coloca a las defensoras en el centro de disputas económicas y políticas de alto impacto.

Desde una perspectiva de género, la situación se agrava. Las mujeres defensoras del medio ambiente en la CDMX suelen ser lideresas comunitarias, integrantes de comités vecinales, cuidadoras de espacios verdes, promotoras ambientales o guardianas del territorio en pueblos y barrios originarios. Su participación se desarrolla en un contexto donde persisten desigualdades estructurales: sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, menor acceso a recursos económicos, menor reconocimiento público y mayor exposición a violencias simbólicas y digitales.

El *Informe 2025 al Comité CEDAW* elaborado por la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM) y la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras (IM-Defensoras) señala que, en zonas urbanas como la CDMX, las mujeres defensoras enfrentan agresiones específicas como difamación basada en estereotipos de género, cuestionamientos a su liderazgo, amenazas dirigidas a sus familias y ataques en redes sociales que buscan desacreditar su participación en la defensa del territorio. Estas violencias se intensifican cuando las mujeres cuestionan intereses económicos vinculados al desarrollo urbano, la especulación inmobiliaria o la privatización de bienes comunes.

En zonas urbanas consolidadas, las defensoras ambientales suelen ser mujeres que protegen parques, áreas verdes, humedales, ríos entubados y espacios públicos amenazados por proyectos de infraestructura o desarrollos inmobiliarios. Su labor implica organización vecinal, monitoreo ambiental, denuncia pública y



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

participación en procesos administrativos y judiciales. Sin embargo, estas actividades las exponen a campañas de desprestigio, acoso digital y criminalización por parte de actores privados o autoridades que consideran la defensa ambiental como un obstáculo al desarrollo urbano.

La falta de reconocimiento jurídico de su labor limita su acceso a mecanismos de protección, seguridad social, capacitación y financiamiento público, reproduciendo la idea de que su participación es voluntaria o “activismo”, y no trabajo ambiental que sostiene la calidad de vida de la ciudad.

La Ciudad de México cuenta con marcos normativos avanzados en materia de derechos humanos, participación ciudadana y protección ambiental, pero estos instrumentos no reconocen explícitamente el trabajo ambiental comunitario que realizan las mujeres ni establecen mecanismos específicos para su protección. La ausencia de una categoría jurídica que identifique a las mujeres defensoras del medio ambiente como trabajadoras impide que accedan a derechos laborales, seguridad social y protocolos de protección con perspectiva de género y territorio.

En un contexto urbano donde los conflictos ambientales se intensifican y donde las mujeres sostienen gran parte del trabajo comunitario de cuidado ambiental, este vacío normativo reproduce desigualdades y limita la capacidad del Estado para garantizar su seguridad y su derecho a defender el territorio.

La situación de la Ciudad de México demuestra que la defensa ambiental realizada por mujeres es indispensable para la sostenibilidad urbana, la protección del suelo de conservación y la calidad de vida de la población. Sin embargo, esta labor se ejerce en condiciones de riesgo, precariedad e invisibilidad institucional.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Reconocerla como trabajo es un paso necesario para garantizar derechos, reducir vulnerabilidades y fortalecer la gobernanza ambiental de la capital.

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

Esta reforma representa un paso fundamental hacia la justicia social, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental, reconociendo el valor del trabajo que históricamente ha sido invisibilizado y no remunerado.

#### **PRIMERO. Principio de igualdad y no discriminación**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda discriminación por razón de género o cualquier otra condición.

La falta de reconocimiento del trabajo ambiental realizado por mujeres constituye una forma indirecta de discriminación estructural, al invisibilizar labores que históricamente han sido desempeñadas por ellas sin acceso a derechos laborales. Por tanto, la reforma propuesta busca corregir esta desigualdad material mediante acciones legislativas afirmativas.

#### **SEGUNDO. Derecho al trabajo digno y socialmente útil**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo establece las bases para garantizar condiciones laborales justas.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las actividades de protección ambiental cumplen una función social evidente, al contribuir al bienestar colectivo, la sostenibilidad y la preservación de recursos naturales. En consecuencia, su exclusión del ámbito laboral formal resulta contraria al mandato constitucional de reconocer toda actividad socialmente útil como trabajo digno.

### **TERCERO. Derecho a un medio ambiente sano**

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

El Estado tiene la obligación no solo de prevenir daños ambientales, sino de fomentar activamente acciones que protejan el entorno. Reconocer como trabajadoras a quienes realizan estas labores particularmente mujeres fortalece el cumplimiento de este derecho, al incentivar y profesionalizar actividades esenciales para su garantía.

### **CUARTO. Obligaciones internacionales del Estado mexicano**

México es parte de diversos instrumentos internacionales que obligan a garantizar la igualdad de género y el acceso a derechos laborales, entre ellos:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de reconocer y proteger el trabajo de las mujeres, incluyendo aquellas actividades no tradicionalmente remuneradas o invisibilizadas. Asimismo, el PIDESC reconoce el derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La reforma propuesta armoniza la legislación nacional con estos compromisos internacionales.

**QUINTO. Principio de progresividad de los derechos humanos**

Conforme al artículo 1° constitucional, los derechos humanos deben interpretarse bajo el principio de progresividad, lo que implica que el Estado debe ampliar su protección y no restringirla.

El reconocimiento del trabajo ambiental como actividad laboral constituye una ampliación del catálogo de derechos laborales, especialmente en favor de grupos históricamente vulnerados, como las mujeres en contextos rurales o comunitarios.

**SEXTO. Perspectiva de género y justicia ambiental**

La doctrina contemporánea reconoce la intersección entre género y medio ambiente, destacando que las mujeres desempeñan un papel clave en la gestión sostenible de los recursos naturales.

La ausencia de reconocimiento legal perpetúa una doble desigualdad: de género y económica. Por ello, la reforma incorpora una perspectiva de género que permite visibilizar, valorar y proteger estas actividades, en congruencia con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO TÍTULO QUINTO</b>	
Sin correlativo	<b>CAPITULO PRIMERO. Del Trabajo de las Mujeres de protección ambiental</b> 172. BIS. Las mujeres que desempeñen actividades de protección ambiental gozaran de garantías y condiciones dignas



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Las trabajadoras ambientales tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Seguridad social;</li> <li>II. Capacitación técnica y ambiental;</li> <li>III. Acceso a financiamiento y programas gubernamentales;</li> <li>IV. Protección frente a riesgos derivados de su actividad;</li> <li>V. Reconocimiento legal de su labor como actividad productiva.</li> </ul>
Sin correlativo.	<p>172. TER. El empleador deberá garantizar a las trabajadoras ambientales las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover la formalización de estas labores mediante programas de empleo en términos de lo que establece la presente ley;</li> <li>III. Facilitar el acceso a seguridad social y prestaciones;</li> <li>IV. Establecer esquemas de remuneración justa, ya sea mediante cooperativas o programas públicos.</li> </ul>

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta ante el Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, quedar como sigue:

**PRIMERO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO. Del trabajo de las mujeres defensoras del medio ambiente, AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**TITULO QUINTO**

**CAPITULO PRIMERO.**

**DeI TRABAJO DE LAS MUJERES DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 172. BIS. Las mujeres que desempeñen actividades de protección ambiental gozaran de garantías y condiciones dignas para el desarrollo de sus actividades.

Las trabajadoras ambientales tendrán derecho a:

- I. Seguridad social;
- II. Capacitación técnica y ambiental;
- III. Acceso a financiamiento y programas gubernamentales;
- IV. Protección frente a riesgos derivados de su actividad;
- V. Reconocimiento legal de su labor como actividad productiva.

Artículo 172. TER. El empleador deberá garantizar a las trabajadoras ambientales las siguientes condiciones:

- I. Promover la formalización de estas labores mediante programas de empleo en términos de lo que establece la presente ley;
- III. Facilitar el acceso a seguridad social y prestaciones;
- IV. Establecer esquemas de remuneración justa, ya sea mediante cooperativas o programas públicos.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese el presente Decreto para su análisis y discusión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión como Cámara de origen.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de abril de dos  
veintiséis. Suscriben;

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso k) y apartado E; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y artículos 1, 2 fracción XXXVIII; 5 fracciones I, II y X; 13 fracción XV; 79 fracción IX; 99 fracción II; 100 y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente Proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, CONTINÚEN LOS TRABAJOS DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TLÁHUAC, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR FLUJOS, TIEMPOS Y PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN EL MISMO Y SE ENCUENTREN EN APTITUD DE IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PERMITAN ATENDER ESTAS SITUACIONES, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTE ESPACIO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Federal, en su Título Primero, Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías, de manera particular en el artículo 4 reconoce el derecho a la



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho a una Ciudad Habitable, y de manera específica en el Apartado E. establece el reconocimiento de la Movilidad como un derecho, precisando que el mismo debe ser garantizado en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad; asimismo se establece el imperativo hacia las autoridades para que adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

De la misma forma, la Carta de Derechos considera a la Movilidad como parte del Ordenamiento Territorial (Artículo 16), y precisa que la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad.

Sin duda, con estas disposiciones nuestra Ciudad observa lo establecido en la Carta Mundial “Por el Derecho a la Ciudad”, en donde se reconoce el derecho a la movilidad como una obligación de los gobiernos de las ciudades, que propone el desarrollo de una política pública sectorial que considere la formulación de planes de desplazamiento urbano e interurbano; un sistema de transporte público accesible en términos de oportunidad, cobertura, equipamiento, precio razonable y sostenibilidad del modelo, en términos de atención y previsión de las necesidades sociales y medioambientales de cada ciudad.

Desde este enfoque, la movilidad urbana debe ser verdaderamente considerada como una determinante para la calidad de vida, el bienestar y el goce de los derechos de las personas que habitan tanto en las ciudades y como en las zonas periféricas o conurbadas, a tal grado que deba ser considerada como un elemento esencial para su funcionamiento y sostenibilidad, tomando en consideración que los elementos que



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la conforman, son esenciales para la convivencia cotidiana e incluso refuerzan la cohesión social en que tiene lugar en los espacios que conecta.

Para los efectos de la presente proposición, resulta de interés traer a consideración el contenido del Plan Mundial del Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 (Naciones Unidas, 2021), que en la parte que nos interesa señala que las personas, los vehículos y la infraestructura deben interactuar de manera que garanticen la seguridad; debido a que, tanto las características de diseño como la seguridad en los vehículos, influyen en el comportamiento de las personas, por esto, el diseño de ambos debe tener la capacidad de garantizar el cumplimiento lógico e intuitivo, además de ser capaz de anticipar y tomar en cuenta los errores humanos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Con el objetivo de asegurar comportamientos seguros de los usuarios y disminuir el riesgo de siniestros de tránsito, se deben abordar y estipular las normas de circulación correspondientes en los diferentes órdenes de gobierno, aplicando e imponiendo las sanciones adecuadas.

---

1 CNDH, Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos. Primera Edición, noviembre 2016.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Fortaleciendo lo expuesto, resulta oportuno precisar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el año de dos mil quince, precisan de manera particular en el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” hace alusión al derecho humano a la movilidad, y propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; una de las metas precisadas en el mismo hace de manera enfática al sistema de transporte de la siguiente forma:

*11.2 De aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.***

Es de esta forma que debemos tener claro que los medios y sistemas de transporte inciden de manera cotidiana en la calidad de vida de la ciudadanía, pues no solo constituye un derecho humano en sí mismo, sino que además, es un elemento que confluye de manera directa o indirecta con el goce de otros derechos como lo son la libre circulación, el acceso a la educación, al esparcimiento, al entretenimiento, la cultura y sobre todo a un medio ambiente sano; pero además son fundamentales para respaldar el crecimiento económico de una zona, crear fuentes de empleo y de manera indirecta para brindar el acceso a las personas a otros derechos como servicios esenciales, la atención de salud o la educación.

En ese orden de ideas, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el catorce de julio de dos mil catorce, precisa al Sistema Integrado de Transporte Público como el Conjunto de Servicios de Transporte Público de



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tiene un mismo medio de pago (Artículo 9, F. XC); el cual debe funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identificación única, planificación y operación integrada (Artículo 74).

El referido ordenamiento legal precisa, además que, la Secretaría de Movilidad es responsable de la regulación del servicio de transporte concesionado (microbús y vagonetas).

Por otro lado, de acuerdo con el Diagnóstico Técnico del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020-2024<sup>2</sup>, el **servicio de transporte público concesionado, principalmente compuesto por colectivos, autobuses y vagonetas es utilizado por el 48% de la población en al menos uno de sus tramos de viaje**. El servicio opera bajo un esquema hombre-camión que da lugar a una consecuente competencia por el pasaje que deriva en costos relacionados con la seguridad vial y un servicio poco confiable. Una de las razones detrás de este esquema es la asignación de títulos de concesión que en su momento no establecieron condiciones mínimas de planeación, coordinación y operación del servicio.

Ahora bien, de 2010 a la fecha, se han creado 24 corredores concesionados, cuya planeación, regulación, supervisión y vigilancia está actualmente a cargo del Órgano Regulador del Transporte, organismo descentralizado de la SEMOVI creado en 2016. La forma más común de viajar es en transporte público y lo más representativo son **los viajes en microbuses y combis que representan el 35.7% de los viajes en la ciudad al día**.

---

<sup>2</sup> El referido diagnóstico puede consultarse en el siguiente link <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-tecnico-de-movilidad-pim.pdf>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Para la prestación de dicho servicio, se cuenta con un parque vehicular de 1,899 autobuses, siendo que las empresas titulares de las concesiones han reportado a la Secretaría de Movilidad 1, 666 autobuses. Los cuales tienen entre 1 y 10 años de antigüedad, que utilizan combustibles como diesel y gas natural. Todos los vehículos cuentan con algún tipo de certificación de bajas emisiones.

Ahora bien, el presente punto de acuerdo propone abordar una problemática que se presenta justamente en el ejercicio del derecho a la Movilidad, de manera particular de los habitantes que diariamente se desplazan desde y a la Zona Oriente de nuestra capital, y cuyo punto de partida se localiza en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Tláhuac.

Estos elementos de la Infraestructura de Movilidad de la Ciudad, comúnmente llamados paraderos, en donde coinciden dos o más tipos de transporte público y donde a través de éste, millones de personas se movilizan.

De acuerdo con la Ley de Movilidad, los Centros de Transferencia Modal son espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven de conexión a los usuarios entre dos o más modos de transporte, principalmente entre modos de alta capacidad (STC Metro, Metrobús, Tren ligero y Ferrocarril Suburbano) y modos de baja capacidad (microbuses y vagonetas)

Estos centros de transferencia fueron creados debido a la necesidad de organizar diferentes formas de transporte público y privado, que se establecen al exterior de las estaciones de metro, principalmente en las terminales. Considerando lo estipulado en el Programa Integral de Movilidad, que establece que la Ciudad de México “debe convertirse en una ciudad compacta, dinámica, policéntrica y equitativa



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

con entornos amables para caminar y andar en bicicleta, a fin de reducir la dependencia del uso de automóvil y fomentar estilos de vida más sanos”.

Forman parte de los Sistemas de transporte Público Masivo de la Ciudad, y constituyen muchas veces puntos de interconexión con municipios conurbados del Estado de México, su objetivo es facilitar la movilidad de pasajeros entre las redes de transporte que allí convergen, que aunque concentran la mayoría de las opciones de transporte, masivo y colectivo, son principalmente las puertas de intercambio entre transporte colectivo y transporte de último tramo de viaje.

En la Ciudad de México existen actualmente 50 Centros de Transferencia Modal, de los cuales ocho están fuera de servicio y uno se encuentra actualmente desincorporado (Acatitla). Los Centros de Transferencia Modal se encuentran en 13 de las 16 alcaldías con excepción de Cuajimalpa, La Magdalena Contreras y Milpa Alta. Siete de los Centros de Transferencia Modal (Balbuena, Nezahualcóyotl, Moctezuma, Miguel Ángel de Quevedo, Refinería, San Antonio Abad, Viveros) funcionan como paraderos en la vía pública, lo que incide en el congestionamiento vial de las zonas donde se encuentran ubicados.<sup>3</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tomando en consideración el contenido de la Ley de Movilidad, los Centros de Transferencia Modal son espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven de conexión a los usuarios entre dos o más modos de transporte, principalmente entre modos de alta capacidad (STC Metro, Metrobús,

---

<sup>3</sup> Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México, 2020-2024, consultable en <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-tecnico-de-movilidad-pim.pdf>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Tren ligero y Ferrocarril Suburbano) y modos de baja capacidad (microbuses y vagonetas).

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de acuerdo con el Informe de Gestión del periodo del 05 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025<sup>4</sup>, el Organismo Regulador de Transporte (ORT) está a cargo de los 37 Centros de Transferencia Modal y la regulación de operación de Corredores y Servicios Zonales de Transporte, e informa 3.0 millones de viajes mensuales con 21 mil unidades – provenientes del Estado de México y de la Ciudad, de entre ellos el CETRAM Tláhuac.

Para los efectos de la presente proposición, es importante señalar que el CETRAM Tláhuac constituye uno de los principales nodos de movilidad en el oriente de la Ciudad de México, al ser punto de conexión entre el Sistema de Transporte Colectivo Metro, rutas de transporte concesionado y otros servicios de traslado. Sin embargo, su operación actual presenta diversas problemáticas que afectan de manera directa a miles de personas usuarias diariamente.

Entre las principales problemáticas que han sido externadas las personas usuarias:

- **Saturación vehicular constante**, derivada de la alta concentración de unidades de transporte público sin una adecuada regulación de ascensos, descensos y tiempos de espera.

---

<sup>4</sup> Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Informe de Gobierno octubre 2024 – septiembre 2025. Contenido disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informesemovi2025-1compressed-1.pdf>.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **Desorden en las bases y derroteros**, lo que provoca invasión de carriles, dobles filas y conflictos viales.
- **Falta de infraestructura adecuada**, como bahías suficientes, señalización clara y espacios delimitados para cada modalidad de transporte.
- **Presencia de transporte irregular o no autorizado**, que contribuye al caos operativo y a la competencia desleal.
- **Afectaciones a la seguridad vial y peatonal**, debido a maniobras riesgosas, falta de control y saturación de espacios.

### CONTEXTO NORMATIVO

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define a la Movilidad como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas. De la misma forma, define a la Seguridad Vial como el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito (De acuerdo con el contenido de su artículo 3).

En ese contexto, al abordar el tema de la Seguridad Vial, la Ley General establece que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros (Artículo 12).

De acuerdo al artículo 31 de la multicitada ley, se precisa que, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrarán los principios y jerarquía de la movilidad.

Por último, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo 49, las medidas mínimas de tránsito que deben considerar los tres órdenes de gobierno, dentro de los cuales se hace hincapié para efectos de esta proposición: las medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo y servicio de movilidad.

Por otro lado, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, establece como uno de sus Objetivos Específicos “Generar las acciones correspondientes en favor de la protección de la vida, integridad física, de las personas usuarias de las vías en el territorio nacional, de acuerdo con el logro de objetivos suscritos por México.”

Además, precisa como uno de sus principios la Seguridad con la finalidad de asegurar una movilidad segura en las calles, desplazamientos y espacio público. Los servicios de movilidad deben ser espacios de tránsito, de paz y garantía del derecho a la vida. Desde un enfoque integral y sistémico que conjunte tanto la seguridad vial como la seguridad ciudadana, que se atiendan las causas estructurales para ofrecer espacios seguros, aumentando la percepción de seguridad, reduciendo siniestros de tránsito, lesiones graves y pérdida de vidas humanas.

Por otro lado, en nuestra capital, el Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México, se estructura en torno a tres ejes complementarios entre sí, dentro de ellos,



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



la parte que nos interesa es el Eje 3 denominado “Proteger” que establece que se cuidará la integridad de las personas que usan los distintos sistemas de transporte, por medio de la provisión de infraestructura y servicios incluyentes, dignos y seguros, especialmente para los grupos de atención prioritaria. Asimismo, se promoverán estrategias de movilidad sustentable para proteger el medio ambiente. Considerando para ello el desarrollo de un Programa Integral de Seguridad Vial.

En ese sentido, la política de seguridad vial de la ciudad, plasmada en el Programa Integral de Seguridad Vial, está enfocada en promover la convivencia vial y garantizar la seguridad vial de todas las personas usuarias, especialmente las más vulnerables. Se implementarán soluciones orientadas a proteger la vida, promover el cambio de conducta a través de la formación y la educación, así como aumentar la eficacia de las instituciones encargadas de la seguridad vial en la ciudad.

Así también, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, reconoce el principio de seguridad, mediante el cual se privilegiarán las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.

Además, resulta de necesario señalar que el referido ordenamiento establece en su artículo 90 la obligación que deben observar las concesionarias de transporte público de pasajeros cuando prestan sus servicios de transporte.

En su artículo 91, la citada Ley establece que los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con la Ciudad, única y exclusivamente podrán acceder a la Ciudad en el



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece las obligaciones de los concesionarios, dentro de las cuales podemos destacar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría y Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación de servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere.

### **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EXHORTADAS**

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México tiene como atribución establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes (Artículo 36, fracción VIII) así como emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros (Artículo 36, fracción XVIII).

Sumado a ello, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece como atribuciones de la Secretaría: Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella (Artículo 12, fracción V); así como desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México,



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal (Artículo 12, fracción LI).

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, establece en el numeral segundo que este Organismo tiene por objeto el planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

También se establece en el numeral cuarto que entre las funciones de este Organismo se encuentra el coordinar, administrar, autorizar, vigilar, operar, regular y controlar el mantenimiento de los servicios de Corredores y Servicios Zonales de Transporte Público de Pasajeros, de los Centros de Transferencia Modal, Paraderos de Autobuses y demás espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio.

Hoy, el Partido Verde no se ocupa de señalar un problema, sino de asumir la obligación de atender las necesidades de movilidad, a través de una coordinación institucional; tenemos claro que resulta necesario concientizar el papel trascendental que desempeña el transporte como servicio público y la ocupación de los espacios en donde se localizan las terminales donde confluyen diversos elementos del Sistema de Movilidad Integrada, como los son los Centros de Transferencia Moral.

Porque la movilidad no puede seguir siendo sinónimo de desorden, riesgo e ineficiencia para miles de personas en Tláhuac. Porque cada minuto perdido en el congestionamiento representa tiempo de vida, oportunidades y bienestar que se



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

diluyen, pero, sobre todo, porque es nuestra responsabilidad garantizar condiciones dignas, seguras y ordenadas en los Centros de Transferencia Modal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON BASE EN SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONTINÚEN CON LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TLÁHUAC, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR FLUJOS, TIEMPOS Y PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN EL MISMO; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE OCUPA EL ESPACIO DEL CETRAM, EN EL QUE SE CONSIDEREN OPERATIVOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL; LA REGULACIÓN DE ACCESO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; LA ASIGNACIÓN ADECUADA DE ESPACIOS PARA ASCENSOS Y DESCENSOS; ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE CONFLUYEN EN ESTA ZONA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, PARA LA RECUPERACIÓN DEL ORDEN, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CETRAM TLÁHUAC.**





III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Suscriben;

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez